



Folio: 551473900006826

Institución: TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

Acuse de registro de solicitud de información pública

Se ha recibido exitosamente su solicitud de información pública, con los siguientes datos:

Datos de la Solicitud

Sujeto Obligado	TAB - PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
Folio	551473900006826
Fecha de solicitud	26/04/2026
Nombre del solicitante	
Representante (en su caso)	

Detalle de la Solicitud

Información requerida	apio
Datos adicionales	
Medio de notificación	Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

* Especificar de manera clara y precisa los datos e información que requiere.

* No incluir datos personales.

Plazos de respuesta

Respuesta a la Solicitud (Positivo, negativo o inexistencia)	20 días hábiles	27/05/2026
Requerimiento de información (Prevención)	5 días hábiles	06/05/2026
Incompetencia	3 días hábiles	30/04/2026

La solicitud recibida en día hábil después de las 15:00 horas, o en día inhábil, se tendrá por presentada al siguiente día hábil según el calendario aprobado por el Órgano Garante.

Los plazos señalados empezaran a correr al día siguiente de recibida la solicitud (LTAIPET).

RECOMENDACIONES:

*Dar seguimiento frecuente a la solicitud.



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

Folio PNT: 551473900006826
Número de Expediente Interno: PJ/UT/066/2026
Acuerdo con Oficio No.: PJ/OAJ/UT/0333/2026
ACUERDO DE PREVENCIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 06 de mayo de 2026.

CUENTA: Derivado de la solicitud de información efectuada mediante escrito con folio No. **551473900006826** enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintiséis de abril de dos mil veintiséis a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos; la cuál fue dirigida al Poder Judicial, y recibida por esta Unidad de Transparencia, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis; me permito informar a Usted, los siguientes: -----

H E C H O S

PRIMERO: Con veintiséis de abril de dos mil veintiséis a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos; se registró vía Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información No. **551473900006826**, recibida en esta Unidad con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis; registrada bajo el folio interno **PJ/UT/066/2026**, mediante la cual requiere:

“Solicito la versión pública y electrónica de TODAS las sentencias dictadas por juzgados penales, tribunales de enjuiciamiento y/o salas penales del Poder Judicial del Estado, en las que se haya abordado, analizado o referido el reclutamiento forzado, entrenamiento forzado y/o adiestramiento forzado de personas por organizaciones criminales, desde el año 2006 a la fecha.

La búsqueda debe realizarse con las siguientes palabras clave de manera enunciativa más no limitativa: reclutamiento forzado, entrenamiento forzado, adiestramiento forzado, reclutamiento forzoso, reclutamiento de menores por grupos delictivos, incorporación forzada a grupos criminales, enganche forzado, leva, captación forzada.

Asimismo, requiero la información estadística sobre el número de causas penales en las que se haya acreditado el reclutamiento forzado como circunstancia del delito, atenuante, agravante o como contexto de la víctima, desglosado por año, tipo de delito, causa penal y/o toca penal.

Se hace constar expresamente que no se acepta como respuesta suficiente la remisión a portales públicos de sentencias o sistemas de consulta en línea del Poder Judicial del Estado, por las siguientes razones:

- a) Los portales públicos de sentencias no contienen la totalidad de las resoluciones emitidas desde 2006 a la fecha, ya que publican únicamente las resoluciones seleccionadas para difusión y no la totalidad del acervo histórico
- b) Los sistemas de consulta pública han sufrido migraciones tecnológicas que han resultado en pérdida de accesibilidad y ausencia de resoluciones anteriores a determinadas fechas
- c) Las búsquedas por palabras clave en portales públicos no garantizan resultados exhaustivos porque dependen de la indexación de cada documento, la cual no cubre la totalidad del acervo
- d) El artículo 132 de la LGTAIP autoriza la remisión a fuentes públicas únicamente cuando la información esté disponible de manera completa, accesible y verificable, condición que ningún portal público cumple respecto de la totalidad de resoluciones del periodo solicitado. En consecuencia, la institución deberá realizar la búsqueda en sus archivos internos, sistemas de gestión documental y acervos históricos físicos o digitales, informando en su respuesta cuáles sistemas fueron consultados para acreditar la exhaustividad de la búsqueda conforme al artículo 141 de la LGTAIP".....(sic)-----

SEGUNDO: Visto lo anterior, y con fundamento en lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis y 7º fracción IV, de la particular del estado de Tabasco, 36 y 37 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco; esta Unidad de Transparencia, procede a tomar el siguiente:

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO. Se tiene por recibida la solicitud de Información con folio No. **551473900006826**, con fecha veintisiete de abril de dos mil veintiséis, mediante la solicitud referida y en apego a lo que establecen los artículos 6º y 8º de la Constitución General de la República, 4º bis y 7º fracción IV de la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco, ha quedado registrada en esta Unidad en calidad de Solicitud de Información, bajo el folio No. **PJ/UT/066/2026**; derivado de lo cual se procedió a integrar el expediente correspondiente. -----

SEGUNDO. - Se toma como medio para notificar y comunicar al particular los actos y resoluciones de esta autoridad jurídico administrativa la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

TERCERO.- Con el fin de atender su requerimiento de información; la Unidad de Transparencia, procedió a revisar puntualmente la solicitud; a fin de verificar si la misma; satisface lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de lo cual se advierte que la solicitud no

satisface los requisitos establecidos por la Ley de Transparencia vigente en el Estado.-----

CUARTO. - Tras el análisis realizado por esta Unidad de Transparencia, se determina que la solicitud no cumple con los criterios de claridad y precisión necesarios para su atención. Lo anterior deriva de que el peticionario requiere *'todas las sentencias dictadas [...] en las que se haya abordado el reclutamiento, entrenamiento y/o adiestramiento forzado de personas por organizaciones criminales'*, sin señalar un delito específico. Es importante precisar que las conductas referidas **no se encuentran tipificadas como delitos** en la legislación penal vigente en México (Federal o Estatal). En consecuencia, al no existir estas figuras delictivas de forma específica en el catálogo de delitos en el marco jurídico penal aplicable, el sistema de búsqueda de sentencias de este sujeto obligado, no puede indexar los registros bajo esos términos, lo que imposibilita la localización de la información en los términos planteados.-----

De igual manera, la solicitud carece de precisión respecto a la información estadística sobre causas penales donde se haya acreditado el *reclutamiento, forzado*, como circunstancia, atenuante o agravante. Esta imposibilidad radica en que, al **no estar tipificados como un delito autónomo ni como una agravante específica** en el marco legal aplicable, el sistema de registros estadísticos del Poder Judicial no cuenta con una categoría o variable de búsqueda bajo ese nombre. Por tanto, no es factible extraer datos estadísticos de 'circunstancias' o 'contextos' que no forman parte de los elementos constitutivos del delito previstos en la ley, lo que impide localizar y desglosar la información con el grado de especificidad requerido.-

En tal sentido, para que esta Unidad de Transparencia esté en condiciones de procesar su requerimiento, es indispensable que señale el o los **delitos penales específicos** previstos en la ley sobre los cuales desea obtener información. Lo anterior obedece a que los registros judiciales se organizan y clasifican con base en los delitos formalmente tipificados en el Código Penal de esta entidad; por lo tanto, al no existir *"el reclutamiento, entrenamiento y/o adiestramiento forzado de personas por organizaciones criminales"* como figuras delictivas autónomas, la búsqueda estadística y documental solo puede ejecutarse si se vincula a delitos existentes.-----

Es de hacer del conocimiento del solicitante que tal como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, en el artículo 6, último párrafo, la información se entregará en el estado que se encuentre.

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

"La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública”

Lo anterior acorde con el criterio **SO/003/2017**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco, establece:

Artículo 124. Los Sujetos Obligados deberán otorgar los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas o electrónicas de la información con la que cuenten o del lugar donde se encuentre, sin necesidad de elaborar documentos adicionales para atender las solicitudes de acceso a información.

Por tal motivo, con el fin de no violentar su derecho a la información y no hacer interpretaciones erróneas por parte de este sujeto, se le pide precise la información que desea, aclarado qué documento o documentos requiere y de esta forma se pueda requerir al o a las áreas competentes la información, en virtud de que el acceso a la información consiste en el derecho que tiene una persona de acceder a información generada, obtenida, adquirida, transformada, creada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados o de interés público, en los términos de la presente Ley; y que como se advierte en su solicitud, ésta no permite tener la certeza del



Tel. 993 592 2780 4013 y 4082
Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n,
Colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

documento o información (sentencias) que requiere y determinar así a las áreas que se debe turnar para que atiendan su solicitud.

Por lo que, se hace del conocimiento del solicitante que deberá expresar de forma clara los documentos que requiere.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Con fecha de veintiséis de abril de dos mil veintiséis, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia su solicitud de información con folio **551473900006826** y quedó registrada en esta Unidad bajo el folio **PJ/UT/066/2026**.-

SEGUNDO. - Que, mediante los considerandos expuestos en este mismo documento, se le informan de manera clara y puntual las causas por las cuales resulta improcedente atender su solicitud de información en los términos que la ha presentado. -----

TERCERO. - Se proporciona la orientación pertinente a fin de que se encuentre en posibilidad de presentar su solicitud de información conforme a lo que marca la legislación relativa y aplicable. -----

CUARTO.- ***“Se le concede el término de diez días hábiles”*** contados a partir de la recepción de este recurso; a fin de que en este término subsane las observaciones que le han sido planteadas; ***“y presente su solicitud de información, de manera clara y precisa”, para hacer factible la búsqueda del o los documentos deseados,*** a fin de que pueda ser atendido, conforme a su derecho de acceso a la información.-----

QUINTO: Notifíquese al particular los actos de esta autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio indicado por el solicitante y en su oportunidad, archívese el presente asunto. -----Cúmplase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LIC. MARÍA CECILIA RAMÍREZ CANO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS. -----CONSTE.



Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo de Prevención de fecha 06 de mayo de 2026, dictado en el expediente relativo a la solicitud de información identificada con el número de folio **551473900006826**. -----

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO